

decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por el decreto supremo N° 679 de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; la resolución N° 520 de 1996, modificada por resolución N° 661 de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República,

Considerando: que en el decreto exento de Justicia N° 1.713, de 5 de mayo de 2008, que concedió personalidad jurídica a la entidad denominada "Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Desarrollo Humano Carel", que podrá usar también el nombre de "O.N.G. Carel", por un error de hecho se indicó como domicilio de ella la "Provincia del Bío Bío, Octava Región del Bío Bío", en circunstancia que el domicilio correcto es "Provincia de Concepción, Octava Región del Bío Bío"

Decreto:

Aclárese el decreto exento de Justicia N° 1.713, de 5 de mayo de 2008, que concedió personalidad jurídica a la entidad denominada "Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Desarrollo Humano Carel", que podrá usar también el nombre de "O.N.G. Carel", en el sentido que su domicilio corresponde a la Provincia de Concepción, Octava Región del Bío Bío, y no el indicado en dicho decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jorge Frei Toledo, Subsecretario de Justicia.

Entidades Religiosas de Derecho Público

**COMPLEMENTACIÓN EXTRACTO
IGLESIA CRISTIANA VITACURA PRESBITERIANA
IGLEVITA**

Eduardo Avello Concha, Notario Público Titular 27ª Notaría de Santiago, Orrego Luco 0153, Providencia, complementando publicación en fecha 4 de diciembre de 2008, de extracto por constitución de "Iglesia Cristiana Vitacura Renovación Presbiteriana" o "IGLEVITA", certifica: Mediantes escritura de fecha 23 de enero de 2008 se redujo a escritura pública los estatutos de "Iglesia Cristiana Vitacura Renovación Presbiteriana", siendo modificados a requerimiento de la autoridad mediante escritura pública de complementación de fecha 4 de noviembre de 2008, concediéndose personalidad jurídica conforme a la ley 19.638 y decreto supremo 303 del año 2000. Se encuentra inscrita en el registro público a cargo del Ministerio de Justicia bajo el número 01589, de fecha 20 de marzo de 2008. Lo anterior consta del Oficio 7877, de 17 de noviembre de 2008, del Ministerio de Justicia. Santiago, diciembre 18 de 2008.

Ministerio de Obras Públicas

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO - TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO"

Núm. 748.- Santiago, 8 de octubre de 2008.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 859, de 30 de junio de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago"
- El oficio Ord. N° 2.465, de fecha 4 de agosto de 2008, del Inspector Fiscal.
- La carta GG N° 275/2008, de fecha 5 de agosto de 2008, de Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.

- La carta D/GIN/CA/08/AQ3007-0/MOP, de fecha 22 de julio de 2008, de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.
- El oficio Ord. N° 2.467, de fecha 6 de agosto de 2008, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 127, de fecha 6 de agosto de 2008, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El oficio Ord. N° 2.595, de fecha 6 de agosto de 2008, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGOP (exenta) N° 2.992, de fecha 11 de agosto de 2008.
- La resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55 de 1992.

Considerando:

1. Que los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
2. Que el artículo 69 N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
3. Que se ha estimado de interés público y urgencia la ejecución de las obras de instalación de defensas laterales e iluminación en el Puente Maipo, con el objeto de mejorar las condiciones de seguridad y servicio de la obra, toda vez que su pronta ejecución permitirá ofrecer un mejor nivel de servicio y seguridad en el actual Puente Maipo antes del inicio del próximo periodo estival.
4. Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.992, de fecha 11 de agosto de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras de instalación de defensas laterales e iluminación en el Puente Maipo, las que tendrán el carácter de provisorias.
5. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

Decreto:

1. Modifíquese, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. deberá ejecutar las obras que se singularizan en el Cuadro N° 1 siguiente -las que tendrán el carácter de provisorias hasta que se disponga una solución definitiva-, de conformidad a los proyectos aprobados por el Inspector Fiscal, que se adjuntan como Anexo N° 1 y forman parte integrante del presente decreto supremo:

Cuadro N° 1

N°	Obra	Monto Inversión (UF)
1	Instalación de Defensas Laterales en el Puente Maipo.	17.397,86
2	Iluminación en el Puente Maipo.	4.757,89
Total		22.155,75

La Sociedad Concesionaria deberá incorporar las labores de conservación y mantenimiento de las obras singularizadas en el Cuadro N° 1, hasta que se materialice la solución definitiva, al Plan de Trabajo Anual a que hacen referencias los artículos 1.8.5, inciso quinto, y 2.5.7 de las Bases de Licitación. La adecuación de dicho documento, para el primer

año, deberá ser entregada al Inspector Fiscal para su aprobación en el plazo que vence el 9 de noviembre de 2008. El incumplimiento en la entrega de dicha adecuación en el plazo máximo señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa diaria de 2 UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. Establézcase que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras singularizadas en el N° 1 anterior, en el plazo que vence el 9 de diciembre de 2008. Una vez finalizada la construcción de cada una de las obras, la Sociedad Concesionaria informará tal circunstancia por escrito al Inspector Fiscal, quien procederá a su inspección y verificación dentro de los 5 días hábiles siguientes. De encontrar las obras adecuadamente terminadas la Inspección Fiscal podrá habilitarlas al uso de inmediato, mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. En el evento de que la Inspección Fiscal encuentre que una obra no cumple los estándares contratados o tenga observaciones a su terminación, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación. En este último caso, no se habilitará al uso la obra, se entenderá como no entregada y fijará plazos para subsanar las observaciones, excepto cuando se encontrare pendiente el plazo de ejecución indicado.

En caso de no cumplimiento del plazo máximo de ejecución de las obras, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa diaria, para cada obra atrasada, de 5 UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación. La ejecución de cada una de las obras deberá cumplir con los estándares y requisitos señalados en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente decreto supremo y en el contrato de concesión que digan relación con el tipo de obras objeto del presente decreto supremo.

Una vez habilitadas al uso cada una de las obras, será de obligación y cargo de la Sociedad Concesionaria su conservación, mantenimiento y operación, hasta que se disponga una solución definitiva, siéndole aplicables todas las normas del contrato de concesión vigente.

Asimismo, será obligación y cargo de la Sociedad Concesionaria que en todo momento las obras se encuentren cubiertas por las pólizas de seguro señaladas en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, y según las condiciones señaladas en dichos artículos, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

3. Establézcase que el valor a suma alzada por la ejecución de las obras que trata el N° 1 del presente decreto, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta GG N° 275/2008, de 5 de agosto de 2008, es la cantidad de UF 22.155,75 (veintidós mil ciento cincuenta y cinco coma setenta y cinco unidades de fomento) netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad al detalle que se adjunta como Anexo N° 2 y que forma parte integrante del presente decreto supremo. Dicho valor no considera los costos anuales de operación, conservación y mantenimiento, cuyo valor total anual a suma alzada, para cada uno de los tres primeros años contados desde la habilitación al uso de las obras, se fija en la cantidad de UF 1.780,02 (mil setecientos ochenta coma cero dos unidades de fomento) netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme al detalle que se adjunta como Anexo N° 3 y que forma parte integrante del presente decreto supremo, y cuyo desglose se indica en el siguiente Cuadro N° 2. En el convenio que se menciona en el N° 6 del presente decreto supremo, las partes acordaron el valor a considerar por concepto de costos anuales de operación, conservación y mantenimiento en caso de mantenerse la solución provisoria más allá de los tres años contados desde la habilitación al uso de las obras:

Cuadro N° 2

N°	Concepto	Valor Anual (UF)
1	Mantenimiento, Conservación y Operación Defensas Laterales en el Puente Maipo	1.653,18
2	Mantenimiento, Conservación y Operación Iluminación en el Puente Maipo	126,84
Total		1.780,02

El valor anual de mantenimiento y conservación indicado en el N° 2, no considera los costos mensuales por concepto de consumo eléctrico para el funcionamiento de la ilumina-

ción en el Puente Maipo. Estos serán los que facture mensualmente la compañía eléctrica o, en su caso, el respectivo proveedor de esos servicios, los que deberán ser pagados oportunamente por la Sociedad Concesionaria. Las facturas aprobadas por el Inspector Fiscal y efectivamente pagadas por la Sociedad Concesionaria, se contabilizarán al valor de la unidad de fomento del último día del mes de su pago efectivo, y deberán ser pagadas anualmente por el MOP, conforme al procedimiento y tasa de interés que se establezca en el convenio que al efecto suscribieron las partes, según el Nº 6 del presente decreto supremo.

4. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

5. Establécese que el presente decreto, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

6. Establécese que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente decreto, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes, en el plazo máximo de 9 meses contado desde el 11 de agosto de 2008. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

7. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante

notario por Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Juan Eduardo Saldívar Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

OTORGA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA PARA LA LOCALIDAD DE VIÑA DEL MAR

Santiago, 1 de septiembre de 2008.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
Núm. 699.- Vistos:

- a) El decreto ley Nº 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- c) El Nº 1 del artículo 3 del párrafo III de la resolución Nº 55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por la resolución Nº 520 de 1996, ambas de la Contraloría General de la República;
- d) El decreto supremo Nº 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- e) La resolución exenta Nº 36 de 1987, de la Subsecretaría, que fijó norma sobre requisitos básicos de las estaciones de radiodifusión sonora;
- f) La resolución exenta Nº 479 de 1999, modificada por la resolución exenta Nº 1.117 de 2000, ambas de la Subsecretaría, que fijó norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora;
- g) La resolución exenta Nº 1.354, de 26.10.2007, de la Subsecretaría, que aprobó las bases del concurso público de radiodifusión sonora, correspondiente al tercer cuatrimestre de 2007.

Considerando:

- a) El llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial Nº 38.865, de 15.09.2007;
- b) Lo solicitado por la interesada, mediante ingreso Subtel Nº 59.309, de 29.11.2007;
- c) Lo informado por la Subsecretaría mediante memorandum Nº 24/C, de 28.01.2008;
- d) La resolución exenta Nº 612, de 23.06.2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que asignó la concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada, para la localidad de Viña del Mar, V Región, a Transco S.A.;
- e) Que no se dedujo reclamación en contra de la resolución exenta que asignó la concesión, y en uso de mis atribuciones,

Decreto:

- 1.- Otrógase una concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada para la localidad de Viña del Mar, V Región, a Transco S.A., RUT Nº 96.809.200-6, con domicilio en calle Luis Thayer Ojeda Nº 1145, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria.
- 2.- Apruébase el proyecto técnico, contenido en la solicitud de concesión presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivée en la Subsecretaría.
- 3.- Facúltase a la concesionaria para instalar, operar y explotar la estación de radiodifusión sonora en amplitud modulada, señal distintiva CB-160, cuyos elementos de la esencia de la concesión, características técnicas y ubicación de las instalaciones de la radioemisora serán los que a continuación se indican:

ELEMENTOS DE LA ESENCIA DE LA CONCESIÓN

• Tipo de servicio	Radiodifusión sonora en amplitud modulada.
• Zona de servicio	Localidad de Viña del Mar.
	Superficie delimitada por una intensidad de campo mayor o igual que 54 dB (µV/m), referida al punto de emisión de la señal.
• Período de la concesión	25 años.
• Plazo inicio de obras	10 días.
• Plazo término de obras	30 días.
• Plazo inicio de transmisiones	60 días.
• Potencia máxima	250 watts.
• Frecuencia	1600 KHz.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PRINCIPALES DE LAS INSTALACIONES

Tipo de emisión	10K0A3EGN
- Diagrama de radiación	: Omnidireccional
- Ganancia máxima	: 2,50 dBv.
- Polarización	: Vertical.
- Tipo de antena	: Mástil vertical.
- Nº Antenas	: 1.
- Altura antena	: 102 metros.
- Pérdidas en cables, conectores y otros	: 16,584 dB (Proyecto incluye atenuador de 14 dB).

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

- Ubicación del estudio principal	: Pérez Valenzuela Nº 1620, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Coordenadas geográficas	: 33°25'12" Latitud Sur. 70°37'02" Longitud Oeste. Datum: Provisorio Sudamericano 1956.
- Ubicación del estudio alternativo	: Esmeralda Nº 1002, comuna de Valparaíso, V Región.
- Coordenadas geográficas	: 33°02'21" Latitud Sur. 71° 37' 19" Longitud Oeste. Datum: Provisorio Sudamericano 1956.
- Ubicación de la planta transmisora y sistema radiante	: Camino La Pólvora s/n, cerro La Pólvora comuna de Valparaíso, V Región.
- Coordenadas geográficas	: 33°04'18,9" Latitud Sur. 71°37'21,5" Longitud Oeste. Datum: WGS84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL RADIOENLACE ESTUDIO ALTERNATIVO-PLANTA TRANSMISORA

- Frecuencia	: 301,2 MHz.
- Potencia máxima	: 10 Watts.
- Ganancia máxima	: 10 dBd.
- Polarización	: Vertical.
- Tipo emisión	: 54K0F3EGN.
- Antena	: Yagi de 5 elementos, abertura lóbulo-principal 45°.
- Coordenadas etapa transmisora	: 33°02'21" Latitud Sur; 71°37'19" Longitud Oeste. Datum: Provisorio Sudamericano 1956.
- Coordenadas etapa receptora	: 33°04'18,9" Latitud Sur; 71°37'21,5" Longitud Oeste. Datum: WGS84.

- 4.- Los plazos de inicio y término de obras, de inicio de servicio, se contarán a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto.
- 5.- El presente decreto de otorgamiento deberá publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde que la Subsecretaría le notifique a la concesionaria que el decreto fue totalmente tramitado por la Contraloría General de la República. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de la concesión por el solo ministerio de la ley.
- 6.- La concesionaria no podrá iniciar servicios, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría. Para tales efectos, la concesionaria deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, la que se otorgará al comprobarse que éstas se encuentran correctamente ejecutadas y que corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado.
- 7.- La concesionaria estará afectada al pago de derechos por la utilización del espectro Radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que se encuentra totalmente tramitado por parte de la Contraloría General de la República el presente decreto.
- 8.- Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos, normas técnicas y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, tómesese razón, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, René Cortázar Sanz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.
Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Víctor Garay Silva, Jefe División Concesiones.

SUBSECRETARIA DE OO.PP.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA 17 DIC. 2008

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Wong P


MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
- 9 OCT. 2008
RECIBIDO

Ref.: **Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago".**

SANTIAGO, - 8 OCT 2008

Nº **748**

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T	<i>[Signature]</i>
SUB. DEP. MUNICIP.	
6428	
REFRENDACION	
REF. POR	\$ _____
IMPUTAC.	\$ _____
ANOT. POR	\$ _____
IMPUTAC.	\$ _____
	

VISTOS:- El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º.
- El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69º.
- El Decreto Supremo MOP Nº 859, de 30 de junio de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago".
- El Oficio Ord. Nº 2465, de fecha 4 de agosto de 2008, del Inspector Fiscal.
- La carta GG Nº 275/2008, de fecha 5 de agosto de 2008, de Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.
- La carta D/GIN/CA/08/AQ3007-0/MOP, de fecha 22 de julio de 2008, de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.
- El Oficio Ord. Nº 2467, de fecha 6 de agosto de 2008, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. Nº 127, de fecha 6 de agosto de 2008, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.

BRAS DE O.P.P.
SEP 2008

MINISTERIO DE HACIENDA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

TOMADO RAZON
[Signature]
Contralor General de la República

- El Oficio Ord. N° 2595, de fecha 6 de agosto de 2008, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2992 de fecha 11 de agosto de 2008.
- La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
2. Que el artículo 69 N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
3. Que se ha estimado de interés público y urgencia la ejecución de las obras de instalación de defensas laterales e iluminación en el Puente Maipo, con el objeto de mejorar las condiciones de seguridad y servicio de la obra, toda vez que su pronta ejecución permitirá ofrecer un mejor nivel de servicio y seguridad en el actual Puente Maipo antes del inicio del próximo periodo estival.
4. Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2992, de fecha 11 de agosto de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras de instalación de defensas laterales e iluminación en el Puente Maipo, las que tendrán el carácter de provisionarias.
5. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

DECRETO:

1. **MODIFÍCASE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. deberá ejecutar las obras que se singulariza en el Cuadro N° 1 siguiente -las que tendrán el carácter de provisionarias hasta que se disponga una solución definitiva-, de conformidad a los proyectos aprobados por el Inspector Fiscal, que se adjuntan como Anexo N° 1 y forman parte integrante del presente Decreto Supremo:

Cuadro N° 1

N°	Obra	Monto Inversión (UF)
1	Instalación de Defensas Laterales en el Puente Maipo.	17.397,86
2	Iluminación en el Puente Maipo.	4.757,89
	Total	22.155,75

La Sociedad Concesionaria deberá incorporar las labores de conservación y mantenimiento de las obras singularizadas en el Cuadro N° 1, hasta que se materialice la solución definitiva, al Plan de Trabajo Anual a que hacen referencias los artículos 1.8.5, inciso quinto, y 2.5.7 de las Bases de Licitación. La adecuación de dicho documento, para el primer año, deberá ser entregada al Inspector Fiscal para su aprobación en el plazo que vence el 9 de noviembre de 2008. El incumplimiento en la entrega de dicha adecuación en el plazo máximo señalado, hará incurrir a la

Sociedad Concesionaria en una multa diaria de 2 UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. ESTABLÉCESE que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras singularizadas en el N° 1 anterior, en el plazo que vence el 9 de diciembre de 2008. Una vez finalizada la construcción de cada una de las obras, la Sociedad Concesionaria informará tal circunstancia por escrito al Inspector Fiscal, quién procederá a su inspección y verificación dentro de los 5 días hábiles siguientes. De encontrar las obras adecuadamente terminadas la Inspección Fiscal podrá habilitarlas al uso de inmediato, mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. En el evento de que la Inspección Fiscal encuentre que una obra no cumple los estándares contratados o tenga observaciones a su terminación, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación. En este último caso, no se habilitará al uso la obra, se entenderá como no entregada y fijará plazos para subsanar las observaciones, excepto cuando se encontrará pendiente el plazo de ejecución indicado.

En caso de no cumplimiento del plazo máximo de ejecución de las obras, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa diaria, para cada obra atrasada, de 5 UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación. La ejecución de cada una de las obras deberá cumplir con los estándares y requisitos señalados en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y en el contrato de concesión que digan relación con el tipo de obras objeto del presente Decreto Supremo.

Una vez habilitadas al uso cada una de las obras, será de obligación y cargo de la Sociedad Concesionaria su conservación, mantenimiento y operación, hasta que se disponga una solución definitiva, siéndole aplicables todas las normas del contrato de concesión vigente.

Asimismo, será obligación y cargo de la Sociedad Concesionaria que en todo momento las obras se encuentren cubiertas por las pólizas de seguro señaladas en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, y según las condiciones señaladas en dichos artículos, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

3. ESTABLÉCESE que el valor a suma alzada por la ejecución de las obras que trata el N° 1 del presente Decreto, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta GG N° 275/2008, de 5 de agosto de 2008, es la cantidad de UF 22.155,75 (veintidós mil ciento cincuenta y cinco coma setenta y cinco unidades de fomento) netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad al detalle que se adjunta como Anexo N° 2 y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo. Dicho valor no considera los costos anuales de operación, conservación y mantenimiento, cuyo valor total anual a suma alzada, para cada uno de los tres primeros años contados desde la habilitación al uso de las obras, se fija en la cantidad de UF 1.780,02 (mil setecientos ochenta coma cero dos unidades de fomento) netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme al detalle que se adjunta como Anexo N° 3 y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, y cuyo desglose se indica en el siguiente Cuadro N° 2. En el convenio que se menciona en el N° 6 del presente Decreto Supremo, las partes acordarán el valor a considerar por concepto de costos anuales de operación, conservación y mantenimiento en caso de mantenerse la solución provisoria más allá de los tres años contados desde la habilitación al uso de las obras:

Cuadro N° 2

N°	Concepto	Valor Anual (UF)
1	Mantenimiento, Conservación y Operación Defensas Laterales en el Puente Maipo	1.653,18
2	Mantenimiento, Conservación y Operación Iluminación en el Puente Maipo	126,84
	Total	1.780,02

El valor anual de mantenimiento y conservación indicado en el N° 2, no considera los costos mensuales por concepto de consumo eléctricos para el funcionamiento de la iluminación en el Puente Maipo. Éstos serán los que facture mensualmente la compañía eléctrica o, en su caso, el respectivo proveedor de esos servicios, los que deberán ser pagados oportunamente por la Sociedad Concesionaria. Las facturas aprobadas por el Inspector Fiscal y efectivamente pagadas por la Sociedad Concesionaria, se contabilizarán al valor de la unidad de fomento del

último día del mes de su pago efectivo, y deberán ser pagadas anualmente por el MOP, conforme al procedimiento y tasa de interés que se establezca en el convenio que al efecto suscribirán las partes, según el N° 6 del presente Decreto Supremo.

4. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
5. **ESTABLÉCESE** que el presente Decreto, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.
6. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes, en el plazo máximo de 9 meses contado desde el 11 de agosto de 2008. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
7. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Obras Públicas

ANDRÉS VELASCO BRANES
Ministro de Hacienda

SONIA TSCHORNE BERESTESKY
Arquitecto
Directora General de Obras Públicas